

Rad No.: 25-240-135499

Barranquilla, 28/07/2025

Señor(a)
MIRNA ROSA JULIO VANEGAS
Calle 24A No. 5 - 80 Apartamento 101
Valledupar

Contrato: 67414039

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de julio de 2025 radicada bajo el No. 25-002531, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 24A No. 5 - 80 Apartamento 101 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero en aclarar al usuario que, el valor de \$234.253.00 corresponde al valor total de la factura del mes de mayo de 2025 y no solo al concepto de consumo.

Al respecto le informamos que, la factura de mayo de 2025 se expidió por valor de \$234.253.00, correspondiente a \$118.844.00, del mes de abril de 2025 (*que no había sido cancelado a la fecha en que se generó la factura de mayo de 2025*), más la suma de \$115.409.00, del mes de mayo de 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que su inconformidad va orientada a la revisión del consumo de la factura por valor de \$234.253.00, en la presente comunicación le daremos trámite a los consumos de los meses de abril y mayo de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de abril y mayo de 2025 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4746376-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abr 25	822		777		0.9951		45
May 25	866		822		0.9929		44

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de julio de 2025 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar fugas.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4746376-23, presentaba una lectura de 942 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de mayo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de abril y mayo de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
228925175